

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - SENASAG N°010/2016
Santísima Trinidad, 18 de enero de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 298, parágrafo II refiere que son competencias exclusivas del nivel central del Estado: 21.- Sanidad e Inocuidad Agropecuaria.

Que, por ley de la República N°2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la referida Ley N°2061 en su Art. 2 incs. a), b) c) y d) establece como Competencias del SENASAG: a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal. b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo nacional, de exportación e importación. c) La acreditación de personas naturales o jurídicas, idóneas para la prestación de servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria. d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades de animales y vegetales...

Que, mediante Decreto Supremo N°25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1º, establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" ha determinado al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N°25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece: Inciso a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.

Que, en el referido Decreto Supremo, en su Artículo 15 confiere al Jefe Nacional de Sanidad Vegetal del SENASAG las siguientes atribuciones: Inciso b) Conducir la vigilancia Epifitiológica; d) conducir las actividades de protección, inspección y servicios de sanidad vegetal en el ámbito nacional; e) Establecer mecanismo de control, registro y fiscalización de los insumos de uso vegetal.

Que, el decreto Supremo N°25729 el Artículo 10 menciona que el Director tiene atribuciones de: Inciso b) Dirigir la institución en todas sus actividades de técnico operativas, y administrativa; e) Dictar Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia; m) Otras atribuciones que permitan el cumplimiento de los objetivos del SENASAG. Que, el anexo 1 del REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL REGISTRO FITOSANITARIO aprobado mediante Resolución Administrativa N°086/2003, establecía el costo por servicios a la categoría viveristas.

Que, la Resolución Administrativa N°102/2015, de 26 de agosto de 2015, aprueba el manual de procedimientos para la certificación de viveros y el Reglamento General de Procedimiento para la certificación de viveros.

Que, en el Informe Técnico SENASAG/AICV - 03/2013 se recomienda la aprobación de una nueva Resolución para la Certificación de viveros en la cual se establezca el monto para la realización del servicio de Registro y renovación de Registro de Viveros Temporales, permanentes, investigación, comercializadores y plantas madres, el cobro por la prestación del servicio de Certificación de los lotes de planta para plantar y material de propagación de planta madre, el cobro por la emisión de guía de movilización de plántines y material de propagación,



MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 - Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Estado Plurinacional de Bolivia

y, aprobar las multas y sanciones a toda persona natural o jurídica que vulnere la normativa vigente del SENASAG.

Que, con la finalidad de que toda actividad, referente al transporte interno de los plantines esté debidamente avalado en lo que concierne a la sanidad vegetal, es necesario la emisión de una guía de movilización, actividad que será realizada por el personal del SENASAG al momento de la inspección sanitaria y/o fitosanitaria para garantizar la legalidad del transporte de estos productos.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Artículo 10 Inciso c) del Decreto Supremo N°25729 del 7 de abril de 2.000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO) El objeto de la presente resolución es establecer los costos por la prestación de servicios del SENASAG por concepto de Registro, Renovación y Certificación de Viveros, por Certificación de los lotes de planta para plantar y material de propagación de planta madre, por emisión de guías de movilización de plantines y material de propagación y establecer las multas y sanciones por incumplimiento al MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE VIVEROS y REGLAMENTO GENERAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE VIVEROS.

ARTICULO SEGUNDO.- (APROBACIÓN) Se aprueba el cobro del monto de Bs. 425,00.- (CUATROCIENTOS VEINTICINCO 00/100 BOLIVIANOS), por la prestación del servicio de Registro y Renovación de Registro de Viveros Temporales, Permanente, Investigación, Comercializadores y Plantas Madres, dicho Registro y Renovación de Registro tendrá una vigencia de dos (2) años.

ARTÍCULO TERCERO.- (APROBACIÓN) Se aprueba el cobro por la prestación del servicio de Certificación de los lotes de planta para plantar y material de propagación de planta madre, el cual será realizado de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango por el N° de Plantas para plantar y material de Propagación	COSTO UNITARIO (Bs.)
1 - 1.000	0,20
1.001 - 5.000	0,10
Mayor a 5.001	0,09

Por la emisión de guía de movilización de plantines y material de propagación, el monto que se cancelará es de Bs30,00.- (TREINTA 00/100 BOLIVIANOS). La mencionada guía tendrá una vigencia de noventa (90) días calendarios.

Estos montos deberán ser depositados a las cuentas del SENASAG después de la inspección correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de donaciones de plantines a las comunidades por entidades Públicas y/o Privadas el costo unitario para la emisión de la Certificación de los lotes de planta para plantar y material de propagación de planta madre es de Bs. 0,05.- y para este propósito la



MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Félix Satori
Telf.: 591-3-4628105 - Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Estado Plurinacional de Bolivia

comunidad beneficiada deberá demostrar fehacientemente que el producto ha sido donado en base a documentos.

ARTÍCULO QUINTO.- (MULTAS Y SANCIONES) El incumplimiento y la vulneración de lo establecido en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE VIVEROS y el REGLAMENTO GENERAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE VIVEROS serán sancionados de la siguiente manera:

1. En Primera instancia se notificará con las infracciones para que en un plazo de quince (15) días hábiles partir de la notificación presenten sus descargos respectivos, en caso de incumplimiento se procederá al decomiso y destrucción del material vegetal y se sancionará al pago de una multa por el valor de Bs. 1.000,00.- (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS).
2. En el caso de una segunda infracción se procederá al pago de una multa por el valor de Bs. 2.000,00 (DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS).
3. Ante una Tercera Infracción se suspenderá el registro de funcionamiento por un año y se publicará la suspensión en un periódico de circulación local y nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- El costo por el servicio y sanciones deberán ser depositado en la cuenta corriente Recaudadora por venta de Servicio del SENASAG del Banco Unión N° 1-1053094.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Una vez que el SENASAG evidencia el cumplimiento del pago por concepto de la multa procederá a la certificación fitosanitaria.

ARTÍCULO OCTAVO.- (SANCIONES AL SERVIDOR PÚBLICO) el servidor público del SENASAG que permita la movilización de los plantines sin Registro de vivero y sin guía de movimiento, será sancionado por incumplimiento de deberes de acuerdo al reglamento interno del personal del SENASAG, y procesado de acuerdo a la Ley N°1178 y la Ley N°004 de 31 de marzo de 2.010, Ley de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".

ARTÍCULO NOVENO.- Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los montos establecidos en la presente Resolución por la prestación de servicios tendrán una vigencia transitoria, mientras se apruebe la Ley de Tasas del SENASAG.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, es el Jefe Nacional de Sanidad Vegetal, los Jefes Distritales del SENASAG y los Coordinadores Departamentales de Sanidad Vegetal, a partir fecha.




Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT

Cc./ Arch.
DR/ Ing. Mauricio S. Ordoñez Castillo
UPRV/ Lic. Romel Castillo A.
Kathia Antuña B.

MDRyT - SENASAG




Dr. Henry Leonardo Franco Lima
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
SENASAG - MDRyT
Dirección : Av. José Natusch Esq. Félix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni – Estado Plurinacional de Bolivia